



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Jueves 29 de diciembre	Número 248

DIPUTACION PROVINCIAL

PLANES PROVINCIALES

Aprobación provisional: Programa operativo local.

Plan Provincial de Obras y Servicios.

Plan del Fondo de Cooperación Local.

Plan Sectorial Extinción de Incendios.

Comarca de Acción Especial «Sierra de la Demanda».

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada por el Pleno de la misma el día 13 de diciembre, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Provincial de Obras y Servicios, el Programa

Operativo Local y el Plan de Extinción de Incendios en colaboración con el Ministerio para las Administraciones Públicas para 1995. Asimismo acordó aprobar provisionalmente el Plan del Fondo de Cooperación Local en colaboración con la Junta de Castilla y León para la anualidad 1995 y la inclusión de la Comarca de Acción Especial «Sierra de la Demanda» para el cuatrienio 1995-1998.

Por lo que en cumplimiento del artículo 32.3 del texto refundido en materia de Régimen Local, se insertan a continuación dichos Planes, a fin de que puedan, durante el plazo de 10 días naturales, formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan reclamaciones se entenderán definitivamente aprobados.

Burgos, 15 de diciembre de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario, José María Manero Frías.

* * *

PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS. — Ejercicio 1995

APROBACION DE OBRAS. — GENERAL

N. OBRA	MUNICIPIO LOCAL ENTIDAD LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIARIOS	SUBVENCION ESTADO	APORTACION MUNICIP.	APORTACION F.P.	APORTACION DIPUTAC. B.C.	APORTACION DIPUTAC F.P.	APORTACION EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
1	HOVALES DE ROA	170.01	12001	356	1.050.000	1.200.000		750.000	0	0	3.000.000
2	PRADOLUENGO	274.02	12001	1.709	1.295.000	1.480.000		925.000	0	0	3.700.000
3	HUERTA DEL REY QUINTANARRAYA	174.04	12001	167	1.050.000	1.200.000		750.000	0	0	3.000.000
4	SANTA MARIA DEL CAMPO	350.01	12001	749	1.960.000	2.240.000		1.400.000	0	0	5.600.000
5	TORRESANDINO	390.01	12001	841	2.100.000	2.400.000		1.500.000	0	0	6.000.000
***	TOTAL CASAS CONSISTORIALES/OBLIGAT.			..	7.455.000	8.520.000		5.325.000	0	0	21.300.000
***	TOTAL GRUPO DE FUNCION..			..	7.455.000	8.520.000		5.325.000	0	0	21.300.000
6	BASCONCILLOS DEL TOZO	045.03	43007	71	1.610.000	1.840.000		1.150.000	0	0	4.600.000
7	BELORADO	048.02	43007	1.947	1.400.000	1.600.000		1.000.000	0	0	4.000.000
8	VALLE DE MENA CADAGUA	410.09	43007	36	1.435.000	1.640.000		1.025.000	0	0	4.100.000
9	FUENTESPINA	141.01	43007	570	1.470.000	1.680.000		1.050.000	0	0	4.200.000
10	HUERTA DEL REY	174.02	43007	860	1.155.000	1.320.000		825.000	0	0	3.300.000
11	MEDINA DE POMAR	209.11	43007	4.548	3.850.000	4.400.000		2.750.000	0	0	11.000.000
12	SALAS DE LOS INFANTES	330.04	43007	2.001	1.225.000	1.400.000		875.000	0	0	3.500.000
***	TOTAL ALUMBRADO PUBLICO/OBLIGATORIO	12.145.000	13.880.000		8.675.000	0	0	34.700.000
13	BELORADO	048.02	44009	1.947	1.540.000	1.760.000		1.100.000	0	0	4.400.000
14	CARDEÑADIJO	073.01	44009	338	1.050.000	1.200.000		750.000	0	0	3.000.000
***	TOTAL CEMENTERIOS/OBLIGATORIOS	2.590.000	2.960.000		1.850.000	0	0	7.400.000
15	BRIVIESCA	056.01	44012	5.544	7.000.000	8.000.000		5.000.000	0	0	20.000.000
16	CILLERUELO DE ABAJO	103.01	44012	396	1.120.000	1.280.000		800.000	0	0	3.200.000
17	FRIAS	134.01	44012	291	1.050.000	1.200.000		750.000	0	0	3.000.000
18	GUMIEL DE IZAN	151.01	44012	711	1.872.500	2.140.000		1.337.500	0	0	5.350.000

N. OBRA	MUNICIPIO LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIADOS	SUBVENCION ESTADO	APORTACION MUNICIP. F.P.	APORTACION DIPUTAC. B.C.	APORTACION DIPUTAC F.P.	APORTACION EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
19	HORRA, LA	168.01	44012	507	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
20	MEDINA DE POMAR	209.11	44012	4.548	3.150.000	3.600.000	2.250.000	0	0	9.000.000
	==MERINDAD DE SOTOSCUEVA REDONDO	==215.21	44012	17	1.225.000	1.400.000	875.000	0	0	3.500.000
22	ROA DE DUERO	321.01	44012	2.375	1.365.000	1.560.000	975.000	0	0	3.900.000
***	TOTAL ALCANTARILLADO/OBLIGATORIOS			..	18.182.500	20.780.000	12.987.500	0	0	51.950.000
***	TOTAL GRUPO DE FUNCION			..	32.917.500	37.620.000	23.512.500	0	0	94.050.000
23	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	124.02	51021	1.703	5.600.000	6.400.000	4.000.000	0	0	16.000.000
***	TOTAL ACCESOS NUCLEOS/OBLIGATORIOS			..	5.600.000	6.400.000	4.000.000	0	0	16.000.000
24	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	907.00	51022	479	1.435.000	1.640.000	1.025.000	0	0	4.100.000
25	BEJORADO	048.02	51022	1.947	2.450.000	2.800.000	1.750.000	0	0	7.000.000
26	CABAÑES DE ESGUEVA	061.01	51022	316	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
27	CASTRILLO DE LA VEGA	085.01	51022	643	1.680.000	1.920.000	1.200.000	0	0	4.800.000
28	FUENTECEN	136.01	51022	329	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
29	MILAGROS	218.01	51022	474	1.295.000	1.480.000	925.000	0	0	3.700.000
	==MERINDAD DE CUESTA URRIA	==213.10	51022	210	1.522.500	1.740.000	1.087.500	0	0	4.350.000
30	NOFUENTES (CP)	==125.08	51022	94	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
	==ESTEPAR	==125.08	51022	94	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
31	QUINTANILLA SOMUÑO	125.08	51022	94	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
32	TRESPADERNE	394.06	51022	1.063	3.202.500	3.660.000	2.287.500	0	0	9.150.000
33	VILLADIEGO	427.22	51022	1.096	2.800.000	3.200.000	2.000.000	0	0	8.000.000
34	VILLAGONZALO PEDERNALES	434.01	51022	447	1.284.500	1.468.000	917.500	0	0	3.670.000
35	VILLALBA DE DUERO	438.01	51022	551	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
36	VILLALBILLA DE BURGOS	439.03	51022	398	1.540.000	1.760.000	1.100.000	0	0	4.400.000
	==VILLARCAYO MERINDAD C.V	==903.32	51022	2.878	4.200.000	4.800.000	3.000.000	0	0	12.000.000
	==VILLARCAYO (CP)	==903.32	51022	2.878	4.200.000	4.800.000	3.000.000	0	0	12.000.000
***	TOTAL ABASTECIMIENTOS AGUAS/OBLIGAT.			..	25.959.500	29.668.000	18.542.500	0	0	74.170.000
38	ADRADA DE HAZA	003.01	51023	317	1.240.500	1.417.714	886.071	0	0	3.544.285
39	ARAUZO DE MIEL	020.01	51023	359	1.260.000	1.440.000	900.000	0	0	3.600.000
40	BAÑOS DE VALDEARADOS	035.01	51023	565	1.505.000	1.720.000	1.075.000	0	0	4.300.000
41	BALBASES, LOS	034.01	51023	407	1.137.500	1.300.000	812.500	0	0	3.250.000
42	BERLANGAS DE ROA	051.01	51023	312	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
43	BRIVIESCA	056.01	51023	5.544	5.250.000	6.000.000	3.750.000	0	0	15.000.000
44	BUSTO DE BUREBA	060.01	51023	332	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
45	CALERUEGA	064.01	51023	416	1.190.000	1.360.000	850.000	0	0	3.400.000
46	CASTRILLO DE LA REINA	084.01	51023	354	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
47	CASTROJERIZ	091.01	51023	663	2.870.000	3.280.000	2.050.000	0	0	8.200.000
48	CEREZO DE ROTIRON	098.01	51023	882	2.205.000	2.520.000	1.575.000	0	0	6.300.000
	==MERINDAD DE VALDIVIELSO	==217.03	51023	110	2.100.000	2.400.000	1.500.000	0	0	6.000.000
49	CONDADO VALDIVIELSO	217.03	51023	110	2.100.000	2.400.000	1.500.000	0	0	6.000.000
50	COVARRUBIAS	113.01	51023	626	1.750.000	2.000.000	1.250.000	0	0	5.000.000
51	ESTEPAR	125.03	51023	196	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
52	HUMADA	175.04	51023	62	1.155.000	1.320.000	825.000	0	0	3.300.000
53	JUNTA DE TRASLAROMA	189.00	51023	250	1.085.000	1.240.000	775.000	0	0	3.100.000
	==POZA DE LA SAL	==272.02	51023	66	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
54	LENCESES	272.02	51023	66	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
55	LERMA	194.02	51023	2.276	5.600.000	6.400.000	4.000.000	0	0	16.000.000
56	MEDINA DE POMAR	209.11	51023	4.548	2.800.000	3.200.000	2.000.000	0	0	8.000.000
57	MELGAR DE FERNAMENTAL	211.01	51023	2.046	4.550.000	5.200.000	3.250.000	0	0	13.000.000
58	MERINDAD DE MONTIJA	214.00	51023	1.067	2.450.000	2.800.000	1.750.000	0	0	7.000.000
59	OÑA	238.09	51023	1.336	2.100.000	2.400.000	1.500.000	0	0	6.000.000
	==ISAR	==181.03	51023	140	1.295.000	1.480.000	925.000	0	0	3.700.000
60	PALACIOS DE BENAVER	181.03	51023	140	1.295.000	1.480.000	925.000	0	0	3.700.000
61	PRADOLUENGO	274.02	51023	1.709	2.660.000	3.040.000	1.900.000	0	0	7.600.000
62	QUINTANILLA TORDUÉLES	901.00	51023	663	1.750.000	2.000.000	1.250.000	0	0	5.000.000
63	ROA DE DUERO	321.01	51023	2.375	4.200.000	4.800.000	3.000.000	0	0	12.000.000
64	SALAS DE LOS INFANTES	330.04	51023	2.001	3.080.000	3.520.000	2.200.000	0	0	8.800.000
65	SANTO DOMINGO DE SILOS	358.04	51023	205	1.120.000	1.280.000	800.000	0	0	3.200.000
	==VALLE DE SEDANO	==905.13	51023	188	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
66	SEDANO (CP)	905.13	51023	188	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
67	TARDAJOS	377.01	51023	745	1.855.000	2.120.000	1.325.000	0	0	5.300.000
68	TORTOLES DE ESGUEVA	391.01	51023	490	1.645.000	1.880.000	1.175.000	0	0	4.700.000
	==CONDADO DE TREVIÑO	==109.45	51023	164	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
69	TREVIÑO (CP)	109.45	51023	164	1.400.000	1.600.000	1.000.000	0	0	4.000.000
70	VALLE DE TOBALINA	412.00	51023	1.088	3.150.000	3.600.000	2.250.000	0	0	9.000.000
71	VALLE DE VALDELUCIO	415.00	51023	432	1.540.000	1.760.000	1.100.000	0	0	4.400.000
72	VID Y BARRIOS, LA	421.00	51023	394	1.190.000	1.360.000	850.000	0	0	3.400.000
73	VILLALMANZO	442.01	51023	453	1.295.000	1.480.000	925.000	0	0	3.700.000
	==VILLARCAYO MERINDAD C.V	==903.32	51023	2.878	4.550.000	5.200.000	3.250.000	0	0	13.000.000
	==VILLARCAYO (CP)	==903.32	51023	2.878	4.550.000	5.200.000	3.250.000	0	0	13.000.000
***	TOTAL PAVIMENTACION CALLES/OBLIGAT.			..	77.978.000	89.117.714	55.698.571	0	0	222.794.285
***	TOTAL GRUPO DE FUNCION			..	109.537.500	125.185.714	78.241.071	0	0	312.964.285
***	TOTAL COMARCA			..	149.910.000	171.325.714	107.078.571	0	0	428.314.285

N.º OBRA	MUNICIPIO ENTIDAD LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIARIOS	SUBVENCION ESTADO	APORTACION MUNICIP. F.P.	APORTACION DIPUTAC. B.C.	APORTACION DIPUTAC. F.P.	APORTACION EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
18	QUINTANAR DE LA SIERRA	289.01	31305	2.482	12.900.000	6.250.000	5.850.000	0	0	25.000.000
***	TOTAL PRESTACION S.SOCIALES/NO OBLI			..	12.900.000	6.250.000	5.850.000	0	0	25.000.000
***	TOTAL GRUPO DE FUNCION			..	12.900.000	6.250.000	5.850.000	0	0	25.000.000
5	HONTORIA DEL PINAR	163.02	44009	779	1.800.000	750.000	450.000	0	0	3.000.000
***	TOTAL CEMENTERIOS/OBLIGATORIOS			..	1.800.000	750.000	450.000	0	0	3.000.000
6	HONTORIA DEL PINAR	163.02	45320	779	7.500.000	3.750.000	3.750.000	0	0	15.000.000
12	NEILA	232.01	45320	242	2.500.000	1.250.000	1.250.000	0	0	5.000.000
21	QUINTANAR DE LA SIERRA	289.01	45320	2.482	3.000.000	1.500.000	1.500.000	0	0	6.000.000
***	TOTAL INST.DEPORTIVAS/NO OBLIGATORIO			..	13.000.000	6.500.000	6.500.000	0	0	26.000.000
***	TOTAL GRUPO DE FUNCION			..	14.800.000	7.250.000	6.950.000	0	0	29.000.000
4	CANICOSA DE LA SIERRA	067.01	51023	693	6.000.000	2.500.000	1.500.000	0	0	10.000.000
10	HONTORIA DEL PINAR	163.02	51023	779	4.800.000	2.000.000	1.200.000	0	0	8.000.000
***	TOTAL PAVIMENTACION CALLES/OBLIGAT.			..	10.800.000	4.500.000	2.700.000	0	0	18.000.000
***	TOTAL GRUPO DE FUNCION			..	10.800.000	4.500.000	2.700.000	0	0	18.000.000
***	TOTAL COMARCA			..	38.500.000	18.000.000	15.500.000	0	0	72.000.000
***	TOTAL GENERAL PLAN			..	188.410.000	189.325.714	122.578.571	0	0	500.314.285

PROGRAMA OPERATIVO LOCAL OBJETIVO 1 1994-1999. - Anualidad 1995

FECHA DE APROBACION INICIAL 13-12-94

Nº de Obra	Código y Nombre del Municipio o Entidad Local Supramunicipal	Código de la Obra	Indicador		Régimen de Financiación									
			Físico	Resultado	Presupuesto Total 1=2+10	Total 2=5+9	Gasto Elegible							Costes no Elegibles 10
							Aportación F.E.D.E.R.			Administraciones Nacionales				
							Admón. Central-MAP 3	Admón. Local 4	Total 5=3+4	Admón. Central (MAP) 6	Admón. Local 7 Diputación 8 Ayuntamiento		Total 9=6+7+8	
01	19007 VILLALBA DE LOSA Abastº de agua a los municipios de MIJALA, ZABALLA Y MURITA - 2ª Fase.	51022			18.000.000	18.000.000	2.268.016	10.331.971	12.599.987	972.019	2.627.994	1.800.000	5.400.013	
02	06301 ADRADE DE HAZA Encauzamiento	51022			60.000.000	60.000.000	7.560.051	34.439.905	41.999.956	3.240.064	8.759.980	6.000.000	18.000.044	
03	33004 SALAS DE LOS INFANTES Distribución y Saneamiento	51022			33.000.000	33.000.000	4.158.028	18.941.948	23.099.976	1.782.035	4.817.989	3.300.000	9.900.024	
04	07401 CARDEAJIMENO Abastecimiento de Agua	51022			26.300.976	26.000.000	3.276.022	14.923.959	18.199.981	1.404.028	3.795.991	2.600.000	7.800.019	300.976
05	46302 VILLASUR DE HERREROS Abastecimiento de Agua	51022			21.583.207	21.500.000	2.709.018	12.340.966	15.049.984	1.161.023	3.138.993	2.150.000	6.450.016	83.207
	SUMA SUBEJE ABASTECIMIENTO				158.884.183	158.500.000	19.971.135	90.978.748	110.949.984	8.559.189	23.140.947	15.850.000	47.550.116	384.183
06	21310 NOFUENTES Depuradora de Aguas Residuales	44315			14.000.000	14.000.000	1.764.012	8.035.978	9.799.990	756.015	2.043.995	1.400.000	4.200.010	
07	41047 SOPEÑANO DE MENA Depuradora de Aguas Residuales	44315			39.000.000	39.000.000	4.914.033	22.385.938	27.299.971	2.106.042	5.693.987	3.900.000	11.700.029	
08	11301 COVARRUBIAS Depuradora de Aguas Residuales	44315			50.000.000	50.000.000	6.300.043	28.699.920	34.999.963	2.700.054	7.299.983	5.000.000	15.000.037	
	SUMA SUBEJE MEDIO AMBIENTE				103.000.000	103.000.000	12.978.088	58.121.836	72.099.924	5.562.111	15.037.965	10.300.000	30.900.076	
09	42301 VILEÑA Ensanche de Puente	51739			20.000.000	20.000.000	2.520.017	11.479.968	13.999.985	1.080.021	4.919.914		6.000.015	
10	41025 LEZANA DE MENA Ensanche de Puente	51739			25.000.000	25.000.000	3.150.020	14.349.961	17.499.981	1.350.025	6.149.994		7.500.019	
11	30901 REGUMIEL DE LA SIERRA Acceso Polígono Industrial	51739			9.655.944	9.655.944	1.216.657	5.542.497	6.759.154	521.431	2.375.359		2.896.790	
12	21607 LEVA DE VALDEPORRES Carretera de Acceso	51739			16.000.000	16.000.000	2.016.014	9.183.975	11.199.989	864.017	3.935.994		4.800.011	
13	28303 QUINTANILLA CABE SOTO Ctra. acceso desde N-232	51739			5.462.164	5.462.164	688.237	3.135.273	3.823.510	294.963	1.343.691		1.638.654	
14	90804 CASTRESANA DE LOSA Carretera de Acceso.	51739			8.000.000	8.000.000	1.008.007	4.591.987	5.599.994	432.009	1.967.967		2.400.006	
15	08301 CASTIL DE PEONES Acondicionamiento y refuerzo de firme de camino a Riviagosados.	51739			17.658.277	17.658.277	2.224.958	10.135.823	12.360.781	953.566	4.343.930		5.297.496	
16	01107 MONTEJO DE BRICIA Acondicionamiento y refuerzo de la BU-V-6421 al límite provincia de Cantabria	51739			9.860.456	9.860.456	1.242.426	5.659.886	6.902.312	532.475	2.425.669		2.958.144	
17	43901 RENUNCIO Acondicionamiento y Refuerzo del Camino a Villagonzalo Padornales.	51739			23.126.662	23.126.662	2.913.979	13.274.667	16.188.646	1.248.865	5.689.151		6.938.016	
18	14303 GALBARROS Muro de Contención Ctra. de Valdemuerta	51739			10.765.497	10.765.497	1.356.462	6.179.378	7.535.840	581.348	2.648.309		3.229.657	
	SUMA SUBEJE CARRETERAS				145.529.000	145.529.000	18.336.777	83.533.415	101.870.192	7.858.720	35.800.085		43.658.808	
	TOTAL ANUALIDAD 1995				407.413.183	407.929.000	51.286.000	233.634.000	294.920.000	21.980.000	73.979.000	26.150.000	122.109.000	384.183

N. OBRA	MUNICIPIO LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIADOS	SUBVENCION J.C.L.	APORTACION MUNICIPAL	APORTACION DIPUTAC. F.P.	APORTACION DIPUTAC. B.C.	APORTACION DIPUTAC. F.P. EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
*** TOTAL	OTRAS DEPEND.	ADMON. GRAL./OBLI	..		14.350.000	16.400.000	10.250.000		0	41.000.000
*** TOTAL	GRUPO DE FUNCION	..			36.486.150	41.698.457	26.061.535		0	104.246.142
53	ARLANZON	026.02	41528	213	1.295.000	1.480.000	925.000		0	3.700.000
54	AVELLANOSA DE MUÑO	032.01	41528	51	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
55	GALBARROS	143.03	41528	11	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
56	ORBANEJA RIOPICO	241.01	41528	92	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
57	=HURTA DEL REY	174.03	41528	101	437.500	500.000	312.500		0	1.250.000
58	=IBAS DE JUARROS	177.10	41528	108	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
58	SAN MILLAN DE JUARROS									
*** TOTAL	OTRA DEPENDENCIA	SANITARIA/S.M	..		3.132.500	3.580.000	2.237.500		0	8.950.000
59	AGUAS CANDIDAS	006.01	43007	39	175.000	200.000	125.000		0	500.000
60	ALTABLE	013.01	43007	76	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
61	ARIJA	025.01	43007	291	875.000	1.000.000	625.000		0	2.500.000
62	AUSINES, LOS	030.02	43007	112	595.000	680.000	425.000		0	1.700.000
63	BRAZACORTA	055.01	43007	98	472.500	540.000	337.500		0	1.350.000
64	=VALLE DE LOSA	908.04	43007	43	700.000	800.000	500.000		0	2.000.000
64	CASTRESANA									
65	ESPINOSA DEL CAMINO	123.01	43007	55	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
66	=ONA	238.07	43007	45	525.000	600.000	375.000		0	1.500.000
66	HERMOSILLA									
67	=ESTEPAR	125.05	43007	147	525.000	600.000	375.000		0	1.500.000
67	MAZUELO DE MUÑO									
68	MERINDAD DE VALDIVIELSO	217.00	43007	650	700.000	800.000	500.000		0	2.000.000
69	MONASTERIO DE RODILLA	224.01	43007	209	770.000	880.000	550.000		0	2.200.000
70	NAVA DE ROA	229.01	43007	350	1.050.000	1.200.000	750.000		0	3.000.000
71	PADILLA DE ABAJO	242.01	43007	122	490.000	560.000	350.000		0	1.400.000
72	PALAZUELOS DE MUÑO	249.01	43007	67	385.000	440.000	275.000		0	1.100.000
73	PANCORBO	251.01	43007	573	700.000	800.000	500.000		0	2.000.000
74	=MERINDAD DE VALDIVIELSO	217.05	43007	14	334.500	382.286	238.929		0	955.715
74	PANIZARES									
75	QUINTANABUREBA	280.01	43007	45	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
76	=VALLE DE VALDELAGUNA	414.04	43007	18	280.000	320.000	200.000		0	800.000
76	QUINTANILLA DE URRILLA									
77	ROJAS	323.02	43007	83	507.500	580.000	362.500		0	1.450.000
78	=MEDINA DE POMAR	209.25	43007	22	700.000	800.000	500.000		0	2.000.000
78	ROSIO									
79	=MEDINA DE POMAR	209.27	43007	45	525.000	600.000	375.000		0	1.500.000
79	SANTUDE									
80	=VALLE DE VALDEBEZANA	413.18	43007	212	700.000	800.000	500.000		0	2.000.000
80	SONCILLO (CP)									
81	TORREGALINDO	387.01	43007	170	630.000	720.000	450.000		0	1.800.000
82	TOSANTOS	392.01	43007	86	437.500	500.000	312.500		0	1.250.000
83	VADOCONDES	400.01	43007	497	385.000	440.000	275.000		0	1.100.000
84	VILLAGALIJO	433.03	43007	32	437.500	500.000	312.500		0	1.250.000
85	=MEDINA DE POMAR	209.39	43007	11	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
85	VILLAMEZAN									
86	VILLAQUIRAN DE INFANTES	456.02	43007	191	770.000	880.000	550.000		0	2.200.000
*** TOTAL	ALUMBRADO PUBLICO/OBLIGATORIO	..			15.069.500	17.222.286	10.763.929		0	43.055.715
87	CUEVA DE ROA, LA	117.01	43308	150	577.500	660.000	412.500		0	1.650.000
*** TOTAL	PARQUES PUBLICOS/NO OBLIGATO.	..			577.500	660.000	412.500		0	1.650.000
88	CASTRILLO DE RIOPISUERGA	088.01	44009	55	525.000	600.000	375.000		0	1.500.000
89	=IBAS DE JUARROS	177.02	44009	53	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
89	CUEVA DE JUARROS									
90	=PEDROSA DE DUERO	256.02	44009	169	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
90	GUZMAN									
91	IBRILLOS	178.01	44009	116	507.500	580.000	362.500		0	1.450.000
92	=MEDINA DE POMAR	209.15	44009	49	875.000	1.000.000	625.000		0	2.500.000
92	OTEO									
93	PADRONES DE BUREBA	244.01	44009	95	455.000	520.000	325.000		0	1.300.000
94	=VALLE DE SEDANO	905.11	44009	34	420.000	480.000	300.000		0	1.200.000
94	QUINTANALOMA									
95	=VALLE DE LAS NAVAS	904.04	44009	192	875.000	1.000.000	625.000		0	2.500.000
95	RIOSERAS (CP)									
96	RUCANDIO	328.06	44009	18	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
97	SOTRAGERO	372.01	44009	122	525.000	600.000	375.000		0	1.500.000
98	=PEDROSA DE DUERO	256.05	44009	116	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
98	VALCADO DE ROA									
99	=MERINDAD DE RIO UBIERNA	906.21	44009	108	525.000	600.000	375.000		0	1.500.000
99	VILLANUEVA RIO UBIERNA									
106	VILORIA DE RIOJA	424.01	44009	83	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
*** TOTAL	CEMENTERIOS/OBLIGATORIOS	..			6.457.500	7.380.000	4.612.500		0	18.450.000
100	HONTORIA DE VALDEARADOS	164.01	44012	266	840.000	960.000	600.000		0	2.400.000
101	SAN JUAN DEL MONTE	337.01	44012	186	665.000	760.000	475.000		0	1.900.000
102	SANTA OLALLA DE BUREBA	354.01	44012	55	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
103	=VALLE DE VALDELAGUNA	414.05	44012	76	805.000	920.000	575.000		0	2.300.000
103	TOLBAÑOS DE ABAJO									
104	VALMALA	407.01	44012	37	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
105	VILLANUEVA DE CARAZO	450.01	44012	30	350.000	400.000	250.000		0	1.000.000
*** TOTAL	ALCANTARILLADO/OBLIGATORIOS	..			3.360.000	3.840.000	2.400.000		0	9.600.000
107	QUINTANAELIZ	283.02	44015	114	647.500	740.000	462.500		0	1.850.000
108	SAN MAMES DE BURGOS	338.02	44015	103	577.500	660.000	412.500		0	1.650.000

N. OBRA	MUNICIPIO	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIARIOS	SUBVENCION J.C.L.	APORTACION MUNICIPAL	APORTACION F.P. DIPUTAC. B.C.	APORTACION F.P. DIPUTAC. F.P. EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
==VALLE DE VALDEBEZANA									
109	TORRES DE ABAJO	413.19	44015	21	245.000	280.000	175.000	0	700.000
110	URBEL DEL CASTILLO	398.03	44015	51	577.500	660.000	412.500	0	1.650.000
*** T O T A L TRAT.RESIDUOS LIQUIDOS/OBLIGAT ..					2.047.500	2.340.000	1.462.500	0	5.850.000
111	AMEYUGO	016.01	45320	63	385.000	440.000	275.000	0	1.100.000
112	ARENILLAS DE RIOPISUERGA	024.01	45320	241	770.000	880.000	550.000	0	2.200.000
113	BAHABON DE ESGUEVA	033.01	45320	171	315.000	360.000	225.000	0	900.000
114	CASTILDELGADO	082.01	45320	95	455.000	520.000	325.000	0	1.300.000
115	CUBILO DEL CAMPO	114.01	45320	76	420.000	480.000	300.000	0	1.200.000
116	GUMIEL DEL MERCADO	152.01	45320	374	1.295.000	1.480.000	925.000	0	3.700.000
117	MADRIGALEJO DEL MONTE	197.01	45320	104	700.000	800.000	500.000	0	2.000.000
118	MAMBRILLA DE CASTREJON	199.01	45320	180	640.500	732.000	457.500	0	1.830.000
119	OLMEDILLO DE ROA	235.01	45320	270	857.500	980.000	612.500	0	2.450.000
120	ORBANEJA RIOPICO	241.01	45320	92	245.000	280.000	175.000	0	700.000
121	PARDILLA	253.01	45320	113	490.000	560.000	350.000	0	1.400.000
122	PEÑARANDA DE DUERO	261.01	45320	658	1.750.000	2.000.000	1.250.000	0	5.000.000
123	PEDROSA DEL PRINCIPE	258.01	45320	339	1.050.000	1.200.000	750.000	0	3.000.000
124	PINILLA TRASMONTE	270.01	45320	287	875.000	1.000.000	625.000	0	2.500.000
125	REVILLA DEL CAMPO	314.02	45320	111	595.000	680.000	425.000	0	1.700.000
==VALLE DE LAS NAVAS									
126	RIOCEREZO	904.03	45320	193	1.050.000	1.200.000	750.000	0	3.000.000
==CERDENAJIMENO									
127	SAN MARTIN DE RUBIALES	339.01	45320	342	1.050.000	1.200.000	750.000	0	3.000.000
==SAN MEDEL									
128	SAN MEDEL	074.02	45320	122	525.000	600.000	375.000	0	1.500.000
129	SANTIBAÑEZ DE ESGUEVA	355.01	45320	197	700.000	800.000	500.000	0	2.000.000
130	SASAMON	363.04	45320	623	1.575.000	1.800.000	1.125.000	0	4.500.000
131	SOTILLO DE LA RIBERA	369.02	45320	464	1.540.000	1.760.000	1.100.000	0	4.400.000
132	VALDEANDE	403.01	45320	209	700.000	800.000	500.000	0	2.000.000
133	VILLAHOZ	437.01	45320	446	1.260.000	1.440.000	900.000	0	3.600.000
134	VILLANUEVA DE GUMIEL	451.01	45320	324	1.050.000	1.200.000	750.000	0	3.000.000
*** T O T A L INST.DEPORTIVAS/NO OBLIGATORIO ..					20.293.000	23.192.000	14.495.000	0	57.980.000
==ALFOZ DE TORRE									
135	ALFOZ DE TORRE	022.01	46537	119	525.000	600.000	375.000	0	1.500.000
==BRICIA									
136	BARRIO DE BRICIA (CP)	011.01	46537	21	525.000	600.000	375.000	0	1.500.000
==VALLE DE VALDEBEZANA									
137	BEZANA	413.03	46537	63	245.000	280.000	175.000	0	700.000
138	JARAMILLO DE LA FUENTE	183.01	46537	35	350.000	400.000	250.000	0	1.000.000
139	PAMPLIEGA	250.02	46537	401	1.312.500	1.500.000	937.500	0	3.750.000
==CARCEDO DE BUREBA									
140	QUINTANAURRIA	071.03	46537	17	420.000	480.000	300.000	0	1.200.000
141	VILLAESPASA	430.02	46537	33	385.000	440.000	275.000	0	1.100.000
==VILLANGOMEZ									
142	VILLAFUERTES	448.02	46537	139	513.100	586.400	366.500	0	1.466.000
143	VILLAMBISTIA	445.01	46537	84	437.500	500.000	312.500	0	1.250.000
144	VIZCAINOS	478.01	46537	49	350.000	400.000	250.000	0	1.000.000
*** T O T A L CENTROS SOCIALES/SERV.MPALES. ..					5.063.100	5.786.400	3.616.500	0	14.466.000
*** T O T A L G R U P O D E F U N C I O N ..					56.000.600	64.000.686	40.000.429	0	160.001.715
145	CEBRECOS	094.01	51021	80	420.000	480.000	300.000	0	1.200.000
146	ENCIO	120.01	51021	20	210.000	240.000	150.000	0	600.000
147	JUNTA DE VILLALBA DE LOSA	190.00	51021	109	630.000	720.000	450.000	0	1.800.000
148	SANTA MARIA MERCADILLO	352.01	51021	229	770.000	880.000	550.000	0	2.200.000
*** T O T A L ACCESOS NUCLEOS/OBLIGATORIOS ..					2.030.000	2.320.000	1.450.000	0	5.800.000
149	AGUAS CANDIDAS	006.01	51022	39	175.000	200.000	125.000	0	500.000
==MERINDAD DE VALDEPORRES									
150	AHEDO DE LAS PUEBLAS	216.05	51022	16	1.050.000	1.200.000	750.000	0	3.000.000
151	BARBADILLO DE HERREROS	037.01	51022	164	612.500	700.000	437.500	0	1.750.000
152	BARRIOS DE BUREBA, LOS	043.02	51022	157	805.000	920.000	575.000	0	2.300.000
153	BERBERANA	050.01	51022	90	507.500	580.000	362.500	0	1.450.000
154	BUGEDO	057.01	51022	117	525.000	600.000	375.000	0	1.500.000
155	CARCEDO DE BURGOS	072.01	51022	95	525.000	600.000	375.000	0	1.500.000
==VILLADIEGO									
156	CASTROMORCA	427.08	51022	43	700.000	800.000	500.000	0	2.000.000
==MERINDAD DE VALDEPORRES									
157	CIDAD DE VALDEPORRES	216.03	51022	26	385.000	440.000	275.000	0	1.100.000
158	CILLAPERLATA	102.01	51022	86	455.000	520.000	325.000	0	1.300.000
==SASAMON									
159	CITORES DEL PARAMO	363.02	51022	71	700.000	800.000	500.000	0	2.000.000
==MERINDAD DE SOTOSCUEVA									
160	COGUILLOS	215.04	51022	8	525.000	600.000	375.000	0	1.500.000
==ONA									
161	CORNUDILLA	238.06	51022	113	875.000	1.000.000	625.000	0	2.500.000
==TUBILLA DEL AGUA									
162	COVANEJA	395.02	51022	67	735.000	840.000	525.000	0	2.100.000
==MAMBRILLAS DE LARA									
163	CUBILLEJO	200.01	51022	17	490.000	560.000	350.000	0	1.400.000
==CONDADO DE TREVIÑO									
164	DORDONIZ	109.15	51022	1	700.000	800.000	500.000	0	2.000.000
165	FONTIOSO	127.01	51022	105	490.000	560.000	350.000	0	1.400.000
166	FUENTELCESPED	137.01	51022	236	770.000	880.000	550.000	0	2.200.000
==PADOLENGO									
167	GARGANCHON	274.01	51022	33	175.000	200.000	125.000	0	500.000

N. OBRA	MUNICIPIO LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIADOS	SUBVENCION J.C.L.	APORTACION MUNICIPAL	APORTACION F.P	APORTACION DIPUTAC.B.C.	APORTACION DIPUTAC. F.P	APORTACION EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
234	CELADA DEL CAMINO	095.01	51023	104	472.500	540.000		337.500	0	0	1.350.000
235	CILLERUELO DE ARRIBA ==VALLE DE VALDEBEZANA	104.01	51023	97	227.500	260.000		162.500	0	0	650.000
236	CILLERUELO DE BEZANA	413.05	51023	100	700.000	800.000		500.000	0	0	2.000.000
237	CIRUELOS DE CERVERA	105.02	51023	158	700.000	800.000		500.000	0	0	2.000.000
238	CONTRERAS	110.01	51023	89	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
239	ERINDAD DE SOTOSCUEVA CORNEJO (CP)	215.05	51023	86	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
240	CORUÑA DEL CONDE	112.01	51023	184	665.000	760.000		475.000	0	0	1.900.000
241	CUBO DE BUREBA ==VALLE DE OCA	115.01	51023	154	595.000	680.000		425.000	0	0	1.700.000
242	CUEVA CARDIEL	411.01	51023	32	910.000	1.040.000		650.000	0	0	2.600.000
243	CUEVAS DE SAN CLEMENTE ==IBEAS DE JUARROS	119.01	51023	72	420.000	480.000		300.000	0	0	1.200.000
244	CUCURRITA DE JUARROS	177.03	51023	33	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
245	ESPINOSA DE CERVERA	122.01	51023	127	525.000	600.000		375.000	0	0	1.500.000
246	FRANDOVINEZ	128.01	51023	98	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
247	FRESNEÑA	130.01	51023	68	630.000	720.000		450.000	0	0	1.800.000
248	FRESNILLO DE LAS DUEÑAS	131.01	51023	302	910.000	1.040.000		650.000	0	0	2.600.000
249	FRESNO DE RIOTIRON	132.01	51023	292	875.000	1.000.000		625.000	0	0	2.500.000
250	FRESNO DE RODILLA	133.01	51023	34	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
251	FUENTEBUREBA	135.02	51023	48	525.000	600.000		375.000	0	0	1.500.000
252	FUENTEMOLINOS	139.01	51023	145	577.500	660.000		412.500	0	0	1.650.000
253	FUENTENEBO	140.01	51023	229	752.500	860.000		537.500	0	0	2.150.000
254	GRIJALBA	148.01	51023	168	595.000	680.000		425.000	0	0	1.700.000
255	GRISALEÑA ==SOTREGUDO	149.01	51023	66	402.500	460.000		287.500	0	0	1.150.000
256	GUADILLA DE VILLAMAR	373.05	51023	187	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
257	HACINAS	154.01	51023	226	752.500	860.000		537.500	0	0	2.150.000
258	HONTANAS	159.01	51023	96	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
259	HONTANGAS	160.01	51023	165	612.500	700.000		437.500	0	0	1.750.000
260	HONTORIA DE LA CANTERA	162.01	51023	107	490.000	560.000		350.000	0	0	1.400.000
261	HORMAZAS, LAS	166.00	51023	169	700.000	800.000		500.000	0	0	2.000.000
262	HORNILLOS DEL CAMINO	167.01	51023	89	446.250	510.000		318.750	0	0	1.275.000
263	HORTIGUELA	169.01	51023	115	490.000	560.000		350.000	0	0	1.400.000
264	HUERMECES	172.01	51023	60	700.000	800.000		500.000	0	0	2.000.000
265	HUERTA DE ARRIBA	173.01	51023	226	735.000	840.000		525.000	0	0	2.100.000
266	IGLESIARRUBIA	179.01	51023	78	420.000	480.000		300.000	0	0	1.200.000
267	ITERO DEL CASTILLO	182.01	51023	142	560.000	640.000		400.000	0	0	1.600.000
268	JURISDICCION DE LARA	191.00	51023	61	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
269	JURISDICCION SAN ZADORNIL	192.00	51023	78	525.000	600.000		375.000	0	0	1.500.000
270	MADRIGAL DEL MONTE	196.01	51023	155	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
271	MAHAMUD	198.01	51023	179	665.000	760.000		475.000	0	0	1.900.000
272	MANCILES	202.01	51023	50	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
273	MAZUELA	206.01	51023	94	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
274	MECERREYES	208.01	51023	306	927.500	1.060.000		662.500	0	0	2.650.000
275	MIRAVECHE	220.01	51023	122	525.000	600.000		375.000	0	0	1.500.000
276	MODUBAR DE LA EMPAREDADA ==IBEAS DE JUARROS	221.02	51023	135	630.000	720.000		450.000	0	0	1.800.000
277	MODUBAR DE SAN CIBRIAN	177.07	51023	71	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
278	MONCALVILLO DE LA SIERRA ==ALFOS DE BRICIA	225.01	51023	155	595.000	680.000		425.000	0	0	1.700.000
279	MONTEJO DE BRICIA	011.07	51023	51	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
280	MORADILLO DE ROA ==ENCIO	228.01	51023	225	735.000	840.000		525.000	0	0	2.100.000
281	MORIANA	120.02	51023	34	245.000	280.000		175.000	0	0	700.000
282	NEBREDA ==CONDADO DE TREVIÑO	231.01	51023	120	490.000	560.000		350.000	0	0	1.400.000
283	OBECURI ==CONDADO DE TREVIÑO	109.29	51023	32	840.000	960.000		600.000	0	0	2.400.000
284	OGUETA	109.31	51023	7	700.000	800.000		500.000	0	0	2.000.000
285	OLMILLOS DE MUÑO ==ATAPUERCA	236.01	51023	53	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
286	OLMOS DE ATAPUERCA	029.02	51023	59	630.000	720.000		450.000	0	0	1.800.000
287	OQUILLAS ==MEDINA DE POMAR	239.01	51023	79	420.000	480.000		300.000	0	0	1.200.000
288	OTEO	209.15	51023	49	525.000	600.000		375.000	0	0	1.500.000
289	PALACIOS DE RIOPISUERGA	247.01	51023	52	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
290	PALAZUELOS DE LA SIERRA	248.01	51023	70	402.500	460.000		287.500	0	0	1.150.000
291	PANÇORBO ==ORA	251.01	51023	573	875.000	1.000.000		625.000	0	0	2.500.000
292	PORTE DE BUREBA, LA	238.10	51023	167	700.000	800.000		500.000	0	0	2.000.000
293	PARTIDO SIERRA TOBALINA	255.00	51023	77	490.000	560.000		350.000	0	0	1.400.000
294	PEDROSA DE DUERO	256.03	51023	145	420.000	480.000		300.000	0	0	1.200.000
295	PEDROSA DEL PARAMO	257.01	51023	122	490.000	560.000		350.000	0	0	1.400.000
296	PIERNIGAS	265.01	51023	42	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
297	PINEDA DE LA SIERRA	266.01	51023	114	490.000	560.000		350.000	0	0	1.400.000
298	PINEDA TRASMONTE	267.01	51023	222	350.000	400.000		250.000	0	0	1.000.000
299	PINILLA DE LOS MOROS	269.02	51023	44	385.000	440.000		275.000	0	0	1.100.000
300	PRADANOS DE BUREBA	273.01	51023	89	455.000	520.000		325.000	0	0	1.300.000
301	PUEBLA DE ARGANZON, LA	276.01	51023	222	840.000	960.000		600.000	0	0	2.400.000
302	QUEMADA	279.01	51023	259	805.000	920.000		575.000	0	0	2.300.000

N. OBRA	MUNICIPIO ENTIDAD LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIADOS	SUBVENCION J.C.L.	APORTACION MUNICIPAL	APORTACION F.P	APORTACION DIPUTAC.B.C.	APORTACION DIPUTAC. F.P	APORTACION EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
	==VALLE DE LOSA	==									
303	QUINCOCES DE YUSO (CP)	908.12	51023	206	1.050.000	1.200.000	750.000		0	0	3.000.000
304	QUINTANA DEL PIDIO	281.01	51023	215	700.000	800.000	500.000		0	0	2.000.000
	==PEDROSA DE DUERO	==									
305	QUINTANAMANVIRGO	256.04	51023	140	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
306	QUINTANAPALLA	288.01	51023	135	525.000	600.000	375.000		0	0	1.500.000
	==MERINDAD DE RIO UBIERNA	==									
307	QUINTANARRUZ	906.14	51023	23	525.000	600.000	375.000		0	0	1.500.000
308	QUINTANILLA DE LA MATA	294.01	51023	174	630.000	720.000	450.000		0	0	1.800.000
309	QUINTANILLA DEL COCO	295.02	51023	71	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
	==SOTREGUDO	==									
310	QUINTANILLA RIOFRESNO	373.08	51023	69	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
311	QUINTANILLA SAN GARCIA	298.01	51023	144	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
312	QUINTANILLAS,LAS	297.01	51023	228	1.050.000	1.200.000	750.000		0	0	3.000.000
	==MERINDAD DE SOTOSCUEVA	==									
313	QUISICEDO	215.19	51023	80	525.000	600.000	375.000		0	0	1.500.000
314	RABE DE LAS CALZADAS	304.01	51023	149	577.500	660.000	412.500		0	0	1.650.000
315	REDECILLA DEL CAMINO	307.01	51023	147	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
316	REDECILLA DEL CAMPO	308.02	51023	37	542.500	620.000	387.500		0	0	1.550.000
317	REINOSO	310.01	51023	32	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
	==VILLAVERDE DEL MONTE	==									
318	REVENGA DE MUÑO	466.01	51023	83	280.000	320.000	200.000		0	0	800.000
319	REVILLA,LA	312.01	51023	93	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
	==BRIVIESCA	==									
320	REVILLAGODOS	056.04	51023	17	910.000	1.040.000	650.000		0	0	2.600.000
	==SALINILLAS DE BUREBA	==									
321	REVILLALCON	334.02	51023	25	455.000	520.000	325.000		0	0	1.300.000
322	REVILLARRUZ	315.03	51023	96	630.000	720.000	450.000		0	0	1.800.000
323	REZMONDO	317.01	51023	27	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
	==VALLE DE LOSA	==									
324	RIO DE LOSA	908.16	51023	30	455.000	520.000	325.000		0	0	1.300.000
325	ROCAVADO DE LA SIERRA	318.01	51023	78	420.000	480.000	300.000		0	0	1.200.000
326	ROYUELA DE RIO FRANCO	325.01	51023	365	770.000	880.000	550.000		0	0	2.200.000
	==RUBLACEDO DE ABAJO	==									
327	RUBLACEDO DE ARRIBA	327.02	51023	19	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
	==LERMA	==									
328	RUVALES DEL AGUA	194.05	51023	47	175.000	200.000	125.000		0	0	500.000
329	SALAS DE BUREBA	329.01	51023	186	665.000	760.000	475.000		0	0	1.900.000
330	SALDAÑA DE BURGOS	332.01	51023	80	420.000	480.000	300.000		0	0	1.200.000
	==IBEAS DE JUARROS	==									
331	SALGUERO DE JUARROS	177.09	51023	51	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
332	SAN MILLAN DE LARA	340.02	51023	61	490.000	560.000	350.000		0	0	1.400.000
	==BASCUNANA	==									
333	SAN PEDRO DEL MONTE	046.02	51023	58	472.500	540.000	337.500		0	0	1.350.000
334	SAN VICENTE DEL VALLE	360.03	51023	8	385.000	440.000	275.000		0	0	1.100.000
335	SANTA CECILIA	343.01	51023	146	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
	==IBEAS DE JUARROS	==									
336	SANTA CRUZ DE JUARROS	177.11	51023	78	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
337	SANTA CRUZ DE LA SALCEDA	345.01	51023	183	630.000	720.000	450.000		0	0	1.800.000
338	SANTA CRUZ VALLE URBION	346.01	51023	143	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
339	SANTA INES	348.01	51023	210	700.000	800.000	500.000		0	0	2.000.000
340	SANTA MARIA DEL INVIERNO	351.02	51023	49	420.000	480.000	300.000		0	0	1.200.000
	==MERINDAD DE VALDEPORRES	==									
341	SANTELICES	216.14	51023	87	525.000	600.000	375.000		0	0	1.500.000
342	SARRACIN	362.01	51023	155	1.050.000	1.200.000	750.000		0	0	3.000.000
343	SOLARANA	366.01	51023	130	525.000	600.000	375.000		0	0	1.500.000
	==MERINDAD DE RIO UBIERNA	==									
344	SOTOPALACIOS (CP)	906.18	51023	242	787.500	900.000	562.500		0	0	2.250.000
345	SOTREGUDO	373.12	51023	162	700.000	800.000	500.000		0	0	2.000.000
	==TINIEBLAS DE LA SIERRA	==									
346	TANABUEYES	381.01	51023	8	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
347	TEJADA	378.01	51023	57	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
348	TOBAR	382.01	51023	56	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
349	TORDOMAR	384.01	51023	407	875.000	1.000.000	625.000		0	0	2.500.000
350	TORDOMAR	384.01	51023	407	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
	==MADRIGAL DEL MONTE	==									
351	TORNADIJO	196.02	51023	30	245.000	280.000	175.000		0	0	700.000
352	TORRELARA	388.01	51023	23	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
353	TORREPADRE	389.03	51023	119	770.000	880.000	550.000		0	0	2.200.000
354	TUBILLA DEL LAGO	396.01	51023	229	735.000	840.000	525.000		0	0	2.100.000
355	VADOCONDES	400.01	51023	497	1.050.000	1.200.000	750.000		0	0	3.000.000
356	VALDORROS	406.01	51023	100	455.000	520.000	325.000		0	0	1.300.000
	==MERINDAD DE VALDIVIELSO	==									
357	VALHERMOSA	217.14	51023	15	700.000	800.000	500.000		0	0	2.000.000
358	VALLARTA DE BUREBA	408.01	51023	93	455.000	520.000	325.000		0	0	1.300.000
359	VALLE DE SANTIBAÑEZ	902.00	51023	736	1.050.000	1.200.000	750.000		0	0	3.000.000
360	VALLEGERA	417.01	51023	60	385.000	440.000	275.000		0	0	1.100.000
361	VALLES DE PALENZUELA	418.01	51023	110	490.000	560.000	350.000		0	0	1.400.000
362	VALLUERCANES	419.01	51023	137	560.000	640.000	400.000		0	0	1.600.000
	==MELGAR DE FERNAMENTAL	==									
363	VALTIERRA DE RIOPSISUERGA	211.05	51023	37	700.000	800.000	500.000		0	0	2.000.000
	==ROYUELA DE RIO FRANCO	==									
364	VEGUECILLA (LA)	325.02	51023	29	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
365	VID DE BUREBA,LA	422.01	51023	49	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
366	VILEÑA	423.01	51023	50	350.000	400.000	250.000		0	0	1.000.000
367	VILLAESCUSA DE ROA	428.01	51023	192	665.000	760.000	475.000		0	0	1.900.000
368	VILLAFRANCA MONTES DE OCA	431.02	51023	201	770.000	880.000	550.000		0	0	2.200.000
369	VILLAFRUELA	432.01	51023	341	1.050.000	1.200.000	750.000		0	0	3.000.000
370	VILLALBILLA DE GUMIEL	440.01	51023	156	595.000	680.000	425.000		0	0	1.700.000
371	VILLAMAYOR DE LOS MONTES	443.01	51023	301	910.000	1.040.000	650.000		0	0	2.600.000

N. OBRA	MUNICIPIO ENTIDAD LOCAL	CODIGO LOCAL	TIPO OBRA	BENEFICIARIOS	SUBVENCION J.C.L.	APORTACION MUNICIP. F.P.	APORTACION DIPUTAC. B.C.	APORTACION DIPUTAC. F.P.	APORTACION EMPRESA	PRESUPUESTO TOTAL
372	VILLAMAYOR DE TREVIÑO	444.01	51023	125	525.000	600.000	375.000	0	0	1.500.000
373	VILLAMIEL DE LA SIERRA	447.01	51023	35	350.000	400.000	250.000	0	0	1.000.000
	==RABANOS	==								
374	VILLAMUDRIA	303.03	51023	23	420.000	480.000	300.000	0	0	1.200.000
	==SASAMON	==								
375	VILLANDIEGO	363.05	51023	99	700.000	800.000	500.000	0	0	2.000.000
376	VILLANGOMEZ	448.03	51023	254	700.000	800.000	500.000	0	0	2.000.000
377	VILLANUEVA DE ARGANO	449.01	51023	116	490.000	560.000	350.000	0	0	1.400.000
378	VILLANUEVA DE TEBA	454.01	51023	71	402.500	460.000	287.500	0	0	1.150.000
	==ARCOS	==								
379	VILLANUEVA MATAMALA	023.02	51023	38	770.000	880.000	550.000	0	0	2.200.000
380	VILLASANDINO	460.01	51023	316	1.050.000	1.200.000	750.000	0	0	3.000.000
381	VILLAVERDE MOGINA	467.01	51023	156	595.000	680.000	425.000	0	0	1.700.000
382	VILLAYERNO MORQUILLAS	471.01	51023	132	525.000	600.000	375.000	0	0	1.500.000
383	VILLAZOPEQUE	472.01	51023	101	455.000	520.000	325.000	0	0	1.300.000
384	VILLEGAS	473.02	51023	136	595.000	680.000	425.000	0	0	1.700.000
385	VILLORUEBO	476.03	51023	14	385.000	440.000	275.000	0	0	1.100.000
	==VALLE DE VALDEBEZANA	==								
386	VIRTUS	413.22	51023	133	350.000	400.000	250.000	0	0	1.000.000
	==SASAMON	==								
387	YUDEGO	363.07	51023	217	700.000	800.000	500.000	0	0	2.000.000
388	ZAZUAR	483.01	51023	295	910.000	1.040.000	650.000	0	0	2.600.000
	==VALLE DE SANTIBAÑEZ	==								
389	ZUMEL	902.10	51023	55	700.000	800.000	500.000	0	0	2.000.000
*** T O T A L PAVIMENTACION CALLES/OBLIGAT.					104.763.750	119.730.000	74.831.250	0	0	299.325.000
390	SANTA MARIA RIBARREDONDA	353.01	51541	139	560.000	640.000	400.000	0	0	1.600.000
391	ZUÑEDA	485.01	51541	96	472.500	540.000	337.500	0	0	1.350.000
*** T O T A L ENCAUZAMIENTO/SERV.MPALES.					1.032.500	1.180.000	737.500	0	0	2.950.000
*** T O T A L G R U P O D E F U N C I O N .					137.751.250	157.430.000	98.393.750	0	0	393.575.000
*** T O T A L C O M A R C A					230.238.000	263.129.143	164.455.714	0	0	657.822.857
*** T O T A L G E N E R A L P L A N					230.238.000	263.129.143	164.455.714	0	0	657.822.857

PLAN SECTORIAL EXTINCION DE INCENDIOS

Anualidad 1995

Construcción Parques	25.000.000 de ptas.
Vehículos Autobombas	60.000.000 de ptas.
Dotaciones de Emergencia	120.000.000 de ptas.
Red de Comunicaciones	6.000.000 de ptas.
Equipos de Rescate	9.000.000 de ptas.
Dotaciones de Parques de Bomberos	12.000.000 de ptas.
TOTAL	122.000.000 de ptas.

COMARCA DE ACCION ESPECIAL «SIERRA DE LA DEMANDA»

Anualidades 1995-1998

- Ensanche y mejora de la ctra. BU-P-8132 de Ibeas de Juarros N-120 a Pradoluengo	150.000.000 de ptas.
- Ensanche y mejora de la ctra. BU-P-8132	105.000.000 de ptas.
- Ensanche y mejora de la ctra. BU-P-8201 de Pineda de la Sierra a BU-P-8132	71.000.000 de ptas.
- Variante de la Ctra. BU-P-8201 en p. k. 13,77	6.000.000 de ptas.
- Refuerzo del firme de la ctra. BU-P-8221. Tramo 1	13.000.000 de ptas.
- Refuerzo del firme en la ctra. BU-P-8221. Tramo 2	75.000.000 de ptas.
TOTAL	420.000.000 de ptas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 494/1994, promovido por Banco de Castilla, S. A., contra Albar Promociones Inmobiliarias, S. L., en reclamación de 900.000 pesetas, he

acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Albar Promociones Inmobiliarias, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 23 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

Don Manuel Sánchez García, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos y su partido.

Doyle: Que en el juicio de faltas 42/94, seguidas en este Juzgado, por hurto frustrado, contra otro y Roberto Gabarri Carbonell, se dictó con fecha 11 de julio actual, sentencia, que entre otros particulares aparece el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roberto Gabarri Carbonell y Manuel Gabarri Salazar, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del juicio, restituyéndose definitivamente los tablonos a la empresa propietaria.

Devúscase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, conforme determina el artículo 248-4 de la L. O. P. J., haciéndoles saber que la presente sentencia no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, debiendo formalizarse el mismo por escrito en la forma prevista en el artículo 795-2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Roberto Gabarri Carbonell, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 7 de noviembre de 1994. - El Secretario, Manuel Sánchez García.

8383.-6.460

La Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 3 de noviembre de 1994. - En nombre de Su Majestad el Rey. La Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio 319/94, promovidos a instancia de Cía. Española de Petróleos, S. A., y en su representación el Procurador de los Tribunales D. Carlos Aparicio Alvarez y en su defensa la Letrada señora Isabel María Díez-Pardo Hernández, contra D. Valentín Martínez González, representado por el Procurador de los Tribunales D. César Gutiérrez Moliner y dirigido por el Letrado D. Juan Manuel Velázquez Ruiz y contra Caja de Inversiones del Mediterráneo, S. A., declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el Procurador señor Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de Cía. Española de Petróleos, Sociedad Anónima, sobre tercera de dominio, debo declarar y declaro justificado el dominio de CEPSA sobre la finca descrita en el antecedente del hecho 1.º de esta sentencia, por haberla adquirido con anterioridad al embargo de D. Valentín Martínez González, debiéndose proceder a la cancelación de la anotación de embargo practicada en el juicio declarativo de menor cuantía número 176/91, con expresa imposición de las costas a la codemandada declarada en rebeldía Caja de Inversiones del Mediterráneo, S. A.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez, Elena Estrada Rodríguez.

8541.-7.980

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 599/1991, promovido por Banco Popular Español, contra Fernando Ibeas Gil y Elisa Oñate Vicente de Vera, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 2 de febrero de 1995 y doce quince horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.431.000 pesetas la finca registral número 17.798 y la suma de 540.000 pesetas la finca número 17.714.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 9 de marzo de 1995 próximo y doce quince horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran ninguna de las anteriores, el día 20 de abril de 1995 próximo y doce quince horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. - No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2. - Los que deseen tomar parte en la subasta a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la oficina del B. B. V., cuenta número 1.066, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. - Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4. - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. - El presente edicto sirva de notificación a los demandados, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bienes objeto de subasta:

1 - Número 43. Vivienda sita en Burgos, letra D, del piso décimo del portal número 47, con una superficie útil de ciento tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo y galería. Linda al frente, con rellano de escalera y caja de ésta y patio; por el fondo, con Avenida Eladio Perlado; por la derecha entrando, con parcela C del mismo portal y planta. Tiene como anejo un trastero sito en la planta de entrecubiertas del edificio señalado con el número 64. Inscrita al tomo 3.336, libro 199 de la sección 3.ª de Burgos, folio 75, finca número 17.798, inscripción 2.ª.

2. - Número 1. Local sito en Burgos de la planta sótano, destinado a garajes, correspondiente a los portales número 47 y 49. Con una superficie de 1.390 metros cuadrados. Linda al frente, con subsuelo de la Avenida Eladio Perlado; por la derecha entrando, con parcela R 16 del polígono; por la izquierda entrando, con parcela R 15, y por el fondo, con vía pública peatonal. Plaza de garaje número 57, le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de nueve enteros sesenta centésimas por ciento, 1/64 ava parte.

Inscrita al tomo 3.334, libro 198 de la sección 3.^a de Burgos, folio 241, finca número 17.714.

Dado en Burgos, a 21 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9012.-13.870

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 299/1993, promovido por Hipotebansa, contra Distribuciones Industriales Diversas, S. L., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 2 de febrero de 1995 próximo y doce quince horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 32.500.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 9 de marzo de 1995 próximo y doce quince horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 20 de abril de 1995 próximo y doce quince horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. - No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. - Los que deseen tomar parte en la subasta a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. - Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4. - Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. - El presente edicto sirva de notificación a los demandados deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

6. - Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

1. - Local de la planta baja, mano izquierda y derecha de la casa número 24 de la calle San Juan, de esta ciudad, con una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados y tiene dos entradas por el portal, a izquierda y derecha y una principal por la calle a mano derecha de la casa; lindando por el frente, con calle, portal y el local mano izquierda, con entrada única por la calle; derecha, con la casa número 22 de calle San Juan; izquierda, con la casa número 26 de la misma calle, y por

el fondo, con el patio de luces de la casa. Inscrita al tomo 3.646, libro 351, folio 11, finca número 18.208.

Dado en Burgos, a 22 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9013.-12.350

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 333/1994 de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Santander, Sociedad Anónima, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Antonio Martínez García y María Nieves Carrillo Martín, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas contra las que se procede:

1. - Una finca urbana destinada a vivienda, sita en calle Quintanaseca, de Zumel (Burgos), compuesta de planta y piso, linda derecha, con camino; izquierda, edificio herederos de Aniceto Mansilla; fondo, otro de Inés Alonso, y frente, con calle. Superficie aproximada de 100 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, tomo 3.582, libro 9 de Zumel, folio 76, finca 772, inscripción 3.^a.

2. - Una tierra en Quintanaseca, polígono 3, parcela 313, destinada a era, de 4 áreas y 12 centiáreas; linda: norte, casa; sur, herederos de Pedro Varona; este, camino, y oeste, Inés Alonso. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, tomo 3.582, libro 9 de Zumel, folio 74, finca 773, inscripción 2.^a.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. del Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia), de esta capital, el próximo día 3 de febrero de 1995 del corriente año, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate es de 16.510.628 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. - Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el día 3 de marzo de 1995 y su hora de las diez de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75 por ciento de la valoración. Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala para la tercera, el día 3 de abril de 1995, a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 29 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9055.-12.160

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 386 de 1994, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 303/94. - En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 1994. El Ilmo. señor D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Citifin España, S. A., representada por el Procurador doña María José Martínez Amigo y dirigida por el Letrado D. Ignacio J. Ariznavarreta Esteban, contra Isabel Giménez Hernández y Aquilino Escudero Jiménez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Isabel Giménez Hernández y Aquilino Escudero Jiménez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades porque se despachó la ejecución la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas, importe del principal, más los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada rebelde y que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 9 de noviembre de 1994. - El Secretario (ilegible).

8543.-6.080

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan-Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 226/93, a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en representación de «Banco de Castilla, S. A.», contra D. Santiago González Suárez, doña Ana-Isabel Izquierdo Cuesta, D. Santiago González Córdoba y doña Felisa Suárez Álvarez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y estando personado como acreedor posterior el Banco Zaragozano, representado por el Procurador señor Echevarrieta Herrera, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas, los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de febrero de 1995, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 8 de marzo de 1995, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 5 de abril de 1995, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandado-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

1.º - Urbana número 4, planta baja, vivienda centro, tipo C, de un edificio sito en calle Silvestre Rionda y calle Ramona Rodríguez Polledo de la villa de Noreña (Asturias), con 57 m.² y 36 decímetros cuadrados de superficie, con un cuarto trastero anejo situado en esta planta y señalado con los datos de este piso; inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, a nombre de doña Felisa Suárez y D. Santiago González, al tomo 588, libro 28, folio 9, finca 2.800, inscripción 3.ª; tasada en 8.604.000 pesetas.

2.º - Rústica a rozo, llamada Cierro de los Regueros, sita en Llamaces, parroquia de San Martín de Anes, Siero, de: 37 áreas y 64 ca.; inscrita en el mismo Registro y a nombre de los demandados referidos, al tomo 489, libro 413, folio 77, finca 62.534, inscripción 1.ª; tasada en 4.705.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 25 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez, Juan-Carlos Juarros García. - El Secretario (ilegible).

9060.-13.680

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrada Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 27/93-D, a instancia del Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, defendida por el Letrado señor Esquete López, contra D. Teodoro Sagredo Ortega, mayor de edad, vecino de Burgos, Avenida del Vena, número 15-2.º A, y contra su esposa, a los efectos del artículo 144 del R. H., doña Teresa Azofra Ortega, en reclamación de quinientas setenta y nueve mil quinientas treinta y seis pesetas de principal y doscientas mil pesetas calculadas para intereses, costas y gastos, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 24 de febrero del año 1995, a las diez horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 24 de marzo del año 1995, a las diez horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 24 de abril del año 1995, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Significaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.083.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas, en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Sólo el ejecutante tendrá facultades para ceder a terceros.

9.º Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismos se deriven.

10. - Se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Bienes a subastar:

- Rústica: Finca número 654 del plano de concentración, cereal secano, al sitio de Granja Quintanilleja del Ayuntamiento de Villangómez en la provincia de Burgos. Linda, al norte, con el río Cogollos; al sur, con arroyo y camino; este, zona excluida, y oeste, camino y Teresa Azofra. Mide una hectárea, cuarenta y dos áreas y sesenta centiáreas. Es indivisible. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.511, libro 38 del Ayuntamiento de Villangómez, folio 125 vuelto, finca número 4.950 duplicado.

Finca tasada en ochocientas cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas).

- Urbana: Una hornera en la calle San Julián, número 32, en la localidad de Valdorros, provincia de Burgos. Mide unos cincuenta y dos metros cuadrados y se halla en estado ruinoso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma, al tomo 1.544, libro 22 del Ayuntamiento de Valdorros, folio 54, finca 3.102.

Finca tasada en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 22 de noviembre de 1994. - La Magistrada Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

9014.-13.110

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en ese Juzgado con el número 6/94, se siguen autos de quiebra necesaria de la Mercantil Química Formol, a instancia de Borden España, S. A., en lo que por resolución dictada con esta fecha en su pieza cuarta, se ha acordado señalar para la celebración de la Junta General de Acreedores, para examen y reconocimiento de créditos, el próximo día 20 de febrero de 1995, a las diez y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a los que se les concede un plazo que terminará el 3 de febrero de 1995, para presentar a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, previéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos, a 24 de noviembre de 1994. - El Magistrado Juez, Esther Villimar San Salvador. - El Secretario (ilegible).

9015.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 89/89, a instancia de Banco Central, S. A., contra Industria Arandina Cárnica, S. A., sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes propiedad de los demandados:

1. - Vehículo Mercedes Benz, matrícula BU-8928-K, valorado en 200.000 pesetas.

2. - Vehículo Ebro, modelo P/160/3, matrícula VA-2890-D, valorado en 50.000 pesetas.

3. - Vehículo Avia 3.500 LR, matrícula BU-4024-E, valorado en 50.000 pesetas.

4. - Once acciones del Banco Central, valoradas en 26.400 pesetas.

Para el remate se ha señalado el próximo día 16 de febrero, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, oficina de esta localidad, bajo la referencia 1052-000-14-0089-89, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación del 20% del valor de los bienes, en el establecimiento anteriormente indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes muebles se hallan en poder de la entidad demandada, pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho y con las mismas condiciones, el próximo día 16 de marzo, a las diez horas, con la rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 26 de abril, a las diez horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20% del tipo que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Aranda de Duero, a 23 de noviembre de 1994. - El Juez, María Soledad Escolano Enguita. - El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

9062.-8.360

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María Jesús Martín Álvarez, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado número 286/91, a instancia del Procurador don Teodoro Moreno Gutiérrez, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., contra D. Antonio Blanco Martínez y doña Mariana López Pérez, mayores de edad, vecinos de Briviesca, calle Medina, 24; por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento, como propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indican a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en todas ellas, los días y en la forma siguiente:

En la primera subasta, el día 9 de marzo de 1995, a las once horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, el día 18 de abril de 1995, a las once horas, caso de no haber postores en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, el día 18 de mayo de 1995, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.056.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna y sólo éste podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero.

4.º Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causas de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y horas señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

9.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actos, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades que de las mismos se deriven.

Bienes objeto de subasta:

1.º - Vehículo Citroën BX-14-RE, matrícula BU-3785-L, tasada en 350.000 pesetas.

2.º - Finca urbana, planta baja del edificio número 24, hoy 22, de la calle Medina, con una superficie de 193 m.², cuota de valor 45%, inscrita al tomo 1.783, libro 123, folio 118, finca 8.438. Tasada en 15.000.000 de pesetas.

3.º - Finca urbana, piso de la planta primera alta del mismo edificio y calle, de unos 190 m.², cuota de valor 25%, inscrita al tomo 1.783, tomo 123, folio 119, finca 8.429. Tasada en 7.000.000 de pesetas.

4.º - Finca urbana, ático o desván, situado en la planta entrecubiertas del mismo edificio que los anteriores, de 70 metros cuadrados, inscrita al tomo 1.783, libro 123, folio 120, finca 8.441. Tasada en 500.000 pesetas.

En Briviesca, a 24 de noviembre de 1994. - La Juez, María Jesús Martín Álvarez. - La Secretaria (ilegible).

9018.-13.110

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Edicto de subasta

Don Juan Jesús Llerena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos de ejecuciones forzosas 133 y 136/94, seguidos a instancia de D. Leonardo Patino Pérez, con-

tra el apremiado D. Cristian Vicario Pahl, domiciliado en Burgos, Avenida del Cid, 4-10.º B, se ha acordado en providencia del día de la fecha, dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente vehículo propiedad del antedicho deudor-ejecutado:

- Motocicleta Honda, modelo CBR600 F, matrícula BU-6285-K, 120.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas, los siguientes días:

Primera subasta: 7 de febrero de 1995.

Segunda subasta: 7 de marzo de 1995.

Tercera subasta: 4 de abril de 1995.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. - Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

Segunda. - La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. - En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. - No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25% del avalúo.

Quinta. - Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado, con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. - No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 24 de noviembre de 1994. - El Magistrado-Juez, Juan Jesús Larena Chave. - El Secretario (ilegible).

9066.-7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos 652/94, seguidos a instancia de don Santiago Burgoa Ricondo, contra los demandados Enrique Pérez Gómez y Javier Pérez Gómez y otros, en reclamación de cantidades, he acordado citar a los demandados Enrique Pérez Gómez y Javier Pérez Gómez, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 26 de abril de 1995, a las 11,15, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Enrique Pérez Gómez y Javier Pérez Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de noviembre de 1994. El Secretario, José Miguel de Frutos Vinuesa.

9021.-4.180

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Habiéndose solicitado por el señor D. Roberto Ferrer Berezo, en nombre y representación de la Compañía del Frio Alimentario Sociedad Anónima, adjudicatario del contrato de la concesión de puestos de helados para la campaña de 1994, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 22 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9134.-3.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Sección de Obras y Urbanismo

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a don Octavio Narros Alvaro, del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de junio de 1994, por el que se le requería para que en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 249.2 del texto refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992, proceda a ajustar la edificación realizada, en calle Olmo, número 12, Urbanización «La Calabaza», consistente en ampliación de vivienda, a los términos de la licencia concedida mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, de fecha 9 de diciembre de 1993, licencia en la que de manera expresa se advertía que las indicadas obras deberían efectuarse quedando el retranqueo de 4 metros a los linderos laterales; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a D. Octavio Narros Alvaro el mencionado acuerdo, así como la apertura del plazo de dos meses para su impugnación en vía administrativa.

Aranda de Duero, a 30 de noviembre de 1994. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

9135.-3.000

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 1994, adoptó el acuerdo provisional de establecimiento o modificación de los tributos locales y Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Precio público por ocupación del dominio público con escombros, andamios, vallas, mercancías e instalaciones análogas.

- Precio público servicio de matadero.

- Tasas por servicio de abastecimiento de agua, recogida de basuras y alcantarillado.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roa, a 30 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

9108.-3.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe favorable, se instruye expediente de devolución de fianza definitiva a favor del siguiente arrendatario, don Casiano Güemes Ubierna, arrendamiento de cantina de Sotopalacios.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mencionado arrendatario, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Sotopalacios, a 2 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

9110.-3.000

Trascurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de la «Tasa por expedición de documentos administrativos» y de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la misma, de fecha 13 de octubre de 1994, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La referida Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la fecha que se señala en la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de la «Tasa por expedición de documentos administrativos», podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sotopalacios, a 1 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

* * *

Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2.º - *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal y a la utilización privativa o el

aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3.º - *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º - *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.º Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.º Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Art. 6.º - *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta la su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 7.º - *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. - *Certificaciones y compulsas.*

1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada una, 500 pesetas.

2. Diligencias de cotejo de documentos, por cada una, 100 pesetas.

3. Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, 1.000 pesetas.

Epígrafe segundo. - *Documentos relativos a servicios de urbanismo.*

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 5.000 pesetas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanos solicitada a instancia de parte, 8.000 pesetas.

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, 5.000 pesetas.

4. Por cada expediente de concesión de instalación de rútopos y muestras, 1.000 pesetas.

5. Por copias de planos de alineaciones de calles, ensanches, etc.:

* Por cada copia que se pueda efectuar en las oficinas municipales, 300 pesetas.

* Por cada copia que deba efectuarse fuera de las oficinas municipales, el importe de la correspondiente factura incrementado en mil pesetas.

6. Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obra:

* Por cada copia que se pueda efectuar en las oficinas municipales, 500 pesetas.

* Por cada copia que deba efectuarse fuera de las oficinas municipales, el importe de la factura correspondiente incrementado en mil pesetas.

7. Por tramitación y obtención de licencias de primera ocupación, 5.000 pesetas.

Epígrafe tercero. - *Contratación de obras y servicios.*

1. Por constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, el 5 por ciento del importe de la fianza.

Epígrafe cuarto. - *Otros expedientes o documentos.*

2. Por certificaciones y fotocopias de expedientes concluidos con dos o más años de anterioridad a la fecha de solicitud el precio fijado en el epígrafe correspondiente se incrementará en dos mil pesetas.

3. Por cualquier expediente o documento no expresamente tarifados, 500 pesetas.

Art. 8.º - *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 9.º - *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 10. - *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo adjuntarse al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en éstos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa, el justificante de la entidad bancaria de haber efectuado el ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 11. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión

celebrada el día 13 de octubre de 1994, se elevará a definitiva en el supuesto de que no se presenten reclamaciones a la misma. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotopalacios, a 1 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

9111.-9.880

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. I. - Impuestos directos, 25.900.688 pesetas.

Cap. II. - Impuestos indirectos, 6.019.765 pesetas.

Cap. III. - Tasas y otros ingresos, 8.101.180 pesetas.

Cap. IV. - Transferencias corrientes, 12.955.088 pesetas.

Cap. V. - Ingresos patrimoniales, 2.314.812 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Cap. VII. - Transferencias de capital, 6.100.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 61.391.533 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. I. - Gastos de personal, 7.145.579 pesetas.

Cap. II. - Gastos bienes corrientes y serv., 13.861.000 ptas.

Cap. III. - Gastos financieros, 40.000 pesetas.

Cap. IV. - Transferencias corrientes, 18.347.454 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Cap. VI. - Inversiones reales, 21.997.500 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 61.391.533 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 28 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

9112.-3.000

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 1 de diciembre de 1994, la modificación puntual de normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, zona de la iglesia de Nuestra Señora de Acorro, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública a efectos de reclamaciones.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León, por lo que, en caso de no coincidir el día de publicación en ambos Boletines, en el plazo de un mes, comenzará a computarse desde el día siguiente al de la inserción del último anuncio publicado.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Sotopalacios, a 2 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

9113.-3.000

Ayuntamiento de Quemada

Por D. Teodoro Benito Núñez, vecino de Aranda de Duero, se solicita licencia de actividad para el asentamiento de colmenas en finca de su propiedad de la zona denominada de «Las Cabezas», del término municipal de Quemada (Burgos).

Se expone al público el expediente por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones, todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Quemada, a 17 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

9233.-3.800

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1994, ha acordado con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales de las tasas de suministro de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza se exponen al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones.

Quemada, a 1 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

9141.-3.000

Ayuntamiento de Rezmondo

Por el Concejo de este municipio, en sesión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 1994, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1994, de modificación del Presupuesto, mediante suplemento de créditos, financiándose con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio de 1993.

La partida suplementada es la 611: Pavimentación y otras. Presupuesto anterior, 775.000 pesetas; Aumentos, 1.033.852 pesetas; Total partida, 1.808.852 pesetas.

El Presupuesto municipal vigente, resumido por capítulos queda del modo siguiente:

GASTOS

1. Gastos de personal, 190.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 679.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 75.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 1.808.852 pesetas.
- Total gastos: 2.752.852 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 106.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 168.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 275.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 570.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 600.000 pesetas.
 8. Activos financieros (Rte. Tesorería), 1.033.852 pesetas.
- Total ingresos: 2.752.852 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser

examinado en Secretaría por los interesados en ella y presentar-se ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes y en caso de no formularse se considerará definitivamente aprobado.

Rezmondo, 23 de noviembre de 1994. - El Alcalde, José Merino Abella.

9092.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispo- nen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de recla- maciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamacio- nes con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quin- ce días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Valle de Valdelucio, a 1 de diciembre de 1994. - El Presidente (ilegible).

9093.-3.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, aprobó las cuentas generales correspon- dientes al ejercicio de 1994, comprensivas de todos los estados y cuentas de la Entidad Local, según establece el artículo 190 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Se hace público que dichas cuentas generales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones con- tra las mismas; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Jurisdicción de Lara, a 29 de septiembre de 1994. - El Alcalde, Silvano Santamaría.

9109.-3.000

Ayuntamiento de Tobar

Aprobado por esta Corporación, inicialmente el Presupuesto General para 1994, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en el punto 1.º del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo los interesados a que se refiere el pnto 1.º del artículo 151 de la Ley, podrán examinar el Presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2.º del artículo referido.

El Presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el plazo citado no se hubieren presentado reclamaciones.

Tobar, a 28 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Jesús Pérez López.

9094.-3.000

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los Presupuestos de esta Entidad Local, correspondientes a los ejercicios de 1992 y 1993, se exponen al público durante quince días, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Tobar, a 26 de octubre de 1994. - El Alcalde, Jesús Pérez López.

9095.-3.000

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y Ley 5/1993, de 21 de octubre de CC. AA. de Castilla y León, sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Lorenzo Pérez Palacios, para la instalación de un depósito de gases licuados GLP, en la calle del Olmo, sin número, de este municipio.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Villagonzalo Pedernales, a 11 de junio de 1994. - El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

9096.-3.800

Ayuntamiento de Arijia

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24-11-1994, la memoria-valorada de la obra pavimentación en Arijia, redactada por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con un presupuesto de 1.794.000 pesetas, correspondiente a Habitat Minero expediente número 293/1994.

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

En Arijia, a 1 de diciembre de 1994. - El Alcalde-Presidente, Facundo Santiago Martínez.

9098.-3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Don Fernando Güemes Mere, en nombre y representación de «Carpintería Ferpa, S. C.», solicita licencia municipal para realizar la actividad de carpintería y ebanistería en nave comercial sita en el Polígono Industrial «Loa Brezos», calle Haya, nave número 4, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre (B. O. C. y L. número 209), sobre Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante

dicho plazo por quien se considere interesado se puedan formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 10 de noviembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9101.-3.800

Don Pedro Callejo Flores, en nombre y representación de «Maderas Carranza, S. L.», solicita licencia municipal para realizar la actividad de almacén de maderas en una nave comercial, sita en el Polígono Industrial «Los Brezos», Avenida Valladolid, s/n., de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre (B. O. C. y L. número 209), sobre Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo por quien se considere interesado se puedan formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 10 de noviembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9102.-3.800

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, insta de oficio licencia de apertura para establecimiento cuyos datos son:

Nombre: Residencia de la 3.ª Edad.

Ubicación: C/. Don Mariano, s/n.

Tramitándose el expediente de licencia de apertura como establecimiento excluido del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público para que los interesados puedan examinar el expediente por el plazo de veinte días.

Castrillo de la Vega, a 15 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

9105.-3.800

El Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, insta de oficio, licencia de apertura para el establecimiento cuyos datos a continuación se relacionan:

Nombre: Edificio Pista Polideportiva Municipal.

Ubicación: Paraje del Arroyo.

Lo que en cumplimiento del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se hace público al objeto de que el citado expediente pueda ser consultado por los interesados por el plazo de veinte días.

Castrillo de la Vega, a 15 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

9106.-3.800

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobada por este Ayuntamiento la memoria valorada para obras de reparación y adecentamiento de fuente pública, por importe de 1.000.000 de pesetas, redactada por el Arquitecto Técnico D. Mariano Izcara Domingo, se expone al público durante quince días.

Baños de Valdearados, a 25 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

8958.-3.000

Ayuntamiento de Frías

Don Víctor González Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la notificación personal al representante de la empresa «Servicios de Hostelería Frías, S. L.», domiciliada en la calle Castillo, número 20, de esta ciudad, del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 8 de noviembre de 1994, mediante el que se le requiere para constitución de fianza y ejecución de obras, se procede a la notificación mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del propio Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El acuerdo que se pretende notificar es del tenor literal siguiente:

7.4. - Por la Alcaldía Presidencia se da cuenta a la Corporación del estado de tramitación del expediente instruido para la concesión del edificio denominado «El Cuartel», para su uso como hotel restaurante.

- Ha sido requerido el concesionario, a virtud de acuerdo adoptado en sesión de 22 de julio de 1994, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 200, de 19 de octubre de 1994 y tablón de edictos del propio Ayuntamiento, al resultar ausente de su domicilio y en paradero desconocido; resultando que durante el plazo de diez días que se le otorgó para depositar la fianza complementaria de 250.000 pesetas contemplada por la cláusula 4.^a del contrato no lo ha verificado; debiendo la Corporación, en su caso, adoptar acuerdo de rescisión de contrato, conforme previene el contenido del artículo 21 del pliego de condiciones que sirvió de base a la concesión.

- La Corporación, previo debate del asunto, declaración de urgencia del mismo, y por unanimidad; considerando que:

- El concesionario no ha atendido el requerimiento de ingreso de fianza complementaria a que se refiere el artículo 14, párrafo b) del pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación.

- Que notificada la adjudicación en 12 de agosto de 1993, las obras deberían haber comenzado en el plazo de nueve meses, es decir, 12 de mayo de 1994, según impone el contenido del artículo 8 del pliego de condiciones aportado en este mismo plazo acta de replanteo e inicio de las obras, que no ha verificado hasta la fecha, por lo que la Corporación entiende incumplido el contenido del artículo 8, párrafos 1 y 2; habiendo transcurrido a efectos de sanción más de 20 días, cuya aplicación supera el importe de la fianza depositada, 193.882 pesetas.

- Informada del contenido de los artículos 46 y 48 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Declarar la rescisión del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa «Servicios de Hostelería Frías, Sociedad Limitada», en 2 de noviembre de 1993, para la utilización privativa del inmueble denominado El Cuartel, con destino de la construcción de un hotel restaurante, con pérdida de fianza para el concesionario por incumplimiento del contenido de los artículos 8 y 14 del pliego de condiciones.

b) Convocar nuevo concurso, en las condiciones previstas por el acuerdo plenario adoptado en 12 de junio de 1992, delegando en la Alcaldía Presidencia para la ulterior tramitación del expediente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil al de recibo de la presente; notificando con carácter previo este extremo al

Ayuntamiento Pleno que adoptó el acuerdo; sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime oportuna para la mejor defensa de sus intereses.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Frías, a 22 de septiembre de 1994. - El Alcalde Presidente (ilegible).

9137.-4.940

Don Víctor González Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 8 de noviembre pasado, el pliego de bases que han de regir el arrendamiento mediante concierto directo de un local de propiedad municipal, sito en Tobera, conocido como «Escuelas Viejas», se expone al público dicho pliego, conforme determinan los artículos 122 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, y 24 del Reglamento de Contratación, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, las cuales será resueltas por la propia Corporación.

Transcurrido dicho plazo no serán admisibles reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas, quedando a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 28 de noviembre de 1994. - El Alcalde Presidente (ilegible).

9138.-3.000

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual del proyecto de delimitación del suelo urbano del municipio de San Juan del Monte (Burgos).

Por el Pleno de San Juan del Monte (Burgos), de fecha 1 de agosto de 1994, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del proyecto de delimitación del suelo urbano de este municipio, que viene reflejada en los planos de usos pormenorizados y clasificación del suelo, a instancia de D. José Luis Ortega Minguito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, en relación con el artículo 114.1 TRLS, se somete el expediente al trámite de información pública en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de oficina, para que durante un mes, contado desde la última publicación del presente anuncio en un diario oficial, cualesquiera interesados puedan examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan del Monte, a 28 de noviembre de 1994. - El Alcalde Presidente, Angel F. Rocha Rocha.

9139.-3.000

Ayuntamiento de Fuentenebro

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 22 de noviembre de 1994, acordó aprobar de forma inicial expediente de suplementos de crédito número 1/94; se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Fuentenebro, a 1 de diciembre de 1994. - La Alcaldesa, Begoña López Narro.

9145.-3.000

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación del tributo: Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1994.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Valle de Valdelucio, a 1 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9146.-3.000

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local, y una vez que esta Corporación, aprobó inicialmente el Presupuesto General para 1994, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1994, se ha elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, y cuyo resumen a nivel de capítulos es:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.885.296 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 336.950 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 812.064 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.907.290 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.455.950 pesetas.

Total ingresos: 7.397.550 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 2.053.134 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.038.916 ptas.
4. Transferencias corrientes, 205.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.100.000 pesetas.

Total gastos: 7.397.550 pesetas.

Asimismo queda aprobada definitivamente la plantilla de personal formada por Secretario-Interventor en propiedad, grupo B, nivel 16.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tubilla del Agua, a 30 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Francisco Bañuelos.

9147.-3.000

Junta Vecinal de Urrez

En esta Junta Vecinal y a los efectos del artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y de ordenación de contribuciones especiales para pavimentación parcial de calles en esta localidad de Urrez, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición citado, como contra el de ordenación, con sujeción a las normas que se indican a continuación. Así mismo y conforme al artículo 36 de la Ley citada, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes, durante el plazo de exposición pública que se indica, siempre que se den los requisitos exigidos en el artículo 37 de dicha Ley.

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Junta Vecinal de Urrez.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Vecinal de Urrez.

Urrez, 22 de diciembre de 1994. - El Presidente, Víctor del Hoyo Conde.

9399.-3.000

Trascurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de la Ordenanza General de las Contribuciones Especiales de esta Entidad Local Menor de Urrez, de fecha 28 de septiembre de 1994, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa al mismo quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Ordenanza general de contribuciones especiales

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1. - Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal acuerda regular con la presente ordenanza fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

Capítulo 2. - Hecho imponible.

Artículo 2. -

1. - El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por esta Junta Vecinal.

2. - Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de

los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros

Artículo 3. -

1. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Junta Vecinal para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Junta Vecinal por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Junta Vecinal.

2. - Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Junta Vecinal el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Junta Vecinal.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. - Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4. - La Junta Vecinal podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y

electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Capítulo III. - Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5. -

1. - No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. - Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Junta Vecinal, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. - Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo IV. - Sujetos pasivos.

Artículo 6. -

1. - Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 7. -

1. - Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. - En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo V. - Base imponible.

Artículo 8. -

1. - La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste

que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. - El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Junta Vecinal hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. - El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. - Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. - A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Vecinal la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente ordenanza general.

Artículo 9. - La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VI. - *Cuota tributaria.*

Artículo 10. -

1. - La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del impor-

te de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. - En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. -

1. - En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. - En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. - Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerará a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VII. - *Devengo.*

Artículo 12. -

1. - Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Junta Vecinal podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. - El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposi-

ción en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. - Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar a los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. - Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VIII. - *Gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

Artículo 13. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. -

1. - Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. - La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. - La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. - En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. - De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo IX. - *Imposición y ordenación.*

Artículo 15. -

1. - La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Junta Vecinal del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. - El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. - El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las

demás cuestiones a la presente ordenanza general de contribuciones especiales.

4. - Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Vecinal, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. -

1. - Cuando esta Junta Vecinal colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. - En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo X. - *Colaboración ciudadana.*

Artículo 17. -

1. - Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Junta Vecinal, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. - Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Junta Vecinal podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. - Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo XI. - *Infracciones y sanciones.*

Artículo 19. -

1. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. - La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TITULO II

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 1994, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Urrez, 22 de diciembre de 1994. - El Presidente, Víctor del Hoyo Conde.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Urrez

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994, el pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de pavimentación parcial de calles, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta. - La contratación de la ejecución de las obras de pavimentación parcial de calles conforme a la memoria valorada redactada por el señor Arquitecto Técnico don José A. Gómez Garea y aprobada por esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación. - Se establece en 2.000.000 de pesetas I.V.A. incluido; podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato. - Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, contando desde el día siguiente al del acta de comprobación de replanteo, si no hubiere reservas.

Fianzas. - La fianza provisional se establece en 40.000 pesetas. La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Pago. - El importe de la adjudicación definitiva, será abonado al contratista mediante certificaciones de obra ejecutada aprobadas por la Junta Vecinal, inmediatamente la parte a financiar por la Junta Vecinal, y la parte a financiar por otros Organismos inmediatamente se reciba de éstos.

Presentación de proposiciones. - Se presentarán en sobre cerrado, con el título del objeto de la subasta, ante esta Junta Vecinal durante los días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta diez minutos antes del momento de celebración del acto de apertura de plicas.

Apertura de plicas. - Tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a las trece horas.

Segunda subasta. - Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda con sujeción a las condiciones de la primera, el décimo día hábil siguiente al de la celebración de la primera subasta desierta.

Modelo de proposición económica

D., con domicilio en y D.N.I. número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por) enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de, en el precio de pesetas (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico que regula la contratación y ejecución de las obras y bajo la dirección de obra del señor Técnico redactor del proyecto, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en las leyes.

(Lugar, fecha y firma).

(Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional).

Urrez, 21 de diciembre de 1994. - El Presidente, Víctor del Hoyo Conde.

9397.-11.400

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1994, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y posterior arriendo de edificios vecinales, se expone al público por plazo de 8 días desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados presentar cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse, se anuncia simultáneamente la subasta pública:

Objeto de la subasta. - El arriendo del edificio de propiedad de esta Junta Vecinal conocido como Casa del Maestro.

Tipo de licitación. - Al alza será: 150.000 pesetas al año.

Plazo de arriendo. - Será el de cinco años desde la firma del oportuno contrato de arriendo.

Fianzas. - Se establece la provisional para poder tomar parte en la subasta en el 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago. - El precio del arriendo se realizará por años adelantados el primero a la firma del contrato y los restantes en igual fecha del año correspondiente. Se modificará la renta anualmente conforme a la variación del I.P.C. correspondiente al año anterior.

Acto de la subasta. - La subasta de arriendo de los edificios tendrá lugar en la sala de la Junta Vecinal de Urrez, el día siguiente hábil de transcurridos veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las catorce horas, con la apertura de las plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio hasta las trece treinta horas del día de la subasta y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta después de transcurridos diez días hábiles de la primera subasta, en igual precio y condiciones y hora.

Modelo de proposición

D., con domicilio en y D.N.I. número, en nombre propio (o representando a, lo que acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, toma parte en la misma y ofrece por el edificio conocido por el nombre de la cantidad de pesetas (en letra y número) y me someto a las condiciones establecidas en el pliego. Declaro no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para optar a esta subasta.

(Fecha y firma).

Urrez, 22 de diciembre de 1994. - El Presidente, Víctor del Hoyo Conde.

9398.-7.600

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 0000.000.005471.0, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.095915.7, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.105059.2, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.108067.2, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.114332.2, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.122357.9, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.129306.9, Of. Principal.
- L. O. núm. 0011.000.013255.4, Of. Urbana 2.
- L. O. núm. 0013.000.018108.6, Of. Urbana 4.
- L. O. núm. 0081.000.000670.2, Of. Urbana 7.
- L. O. núm. 0091.000.002415.9, Of. Urbana 9.

- L. O. núm. 0095.000.002544.7, Of. Urbana 12.
 L. O. núm. 0097.000.002238.2, Of. Urbana 14.
 L. O. núm. 0097.000.003871.9, Of. Urbana 14.
 L. O. núm. 0100.000.000207.1, Of. Urbana 18.
 L. O. núm. 0100.000.001561.0, Of. Urbana 18.
 L. O. núm. 0100.000.001679.0, Of. Urbana 18.
 L. O. núm. 0102.000.000781.1, Of. Urbana 20.
 L. O. núm. 0108.000.001001.0, Of. Urbana 26.
 L. O. núm. 0018.000.025933.7, Of. Aranda O. P.
 L. O. núm. 0119.000.000642.9, Of. Arauzo de Miel.
 L. O. núm. 0025.000.013329.7, Of. Briviesca.
 L. O. núm. 0016.000.005767.7, Of. Espinosa.
 L. O. núm. 0028.000.005295.4, Of. Huerta de Rey.
 L. O. núm. 0022.000.003916.0, Of. Melgar.
 L. O. núm. 0017.000.024304.4, Of. Miranda O. P.
 L. O. núm. 0017.000.027720.8, Of. Miranda O. P.
 L. O. núm. 0017.000.029540.8, Of. Miranda O. P.
 L. O. núm. 0071.000.000702.4, Of. Montorio.
 L. O. núm. 0023.000.000497.2, Of. Salas de los Infantes.
 L. O. núm. 0117.000.000677.9, Of. Santa M.^a del Campo.
 L. O. núm. 0026.000.002753.9, Of. Soncillo.
 L. O. núm. 0015.000.001268.2, Of. Villarcayo.
 L. O. núm. 0089.000.000350.4, Of. Villasana de Mena.
 L. E. núm. 0119.020.000098.0, Of. Arauzo de Miel.
 P. F. núm. 0000.012.006058.0, Of. Principal.
 P. F. núm. 0000.041.005879.5, Of. Principal.
 P. F. núm. 0012.041.001917.2, Of. Urbana 3.
 P. F. núm. 0081.012.004557.3, Of. Urbana 7.
 P. F. núm. 0101.040.000897.9, Of. Urbana 19.
 P. F. núm. 0121.040.000786.2, Of. Aranda U-3.
 P. F. núm. 0127.010.000041.5, Of. Aranda U-4.
 P. F. núm. 0028.012.008248.6, Of. Huerta de Rey.
 P. F. núm. 0115.010.000038.6, Of. Ibeas de Juarros.
 P. F. núm. 0115.040.000082.8, Of. Ibeas de Juarros.
 P. F. núm. 0077.012.000320.8, Of. Milagros.
 P. F. núm. 0017.040.001312.7, Of. Miranda U-1.
 P. F. núm. 0036.012.000891.4, Of. Quintanas de Valdelucio.
 P. F. núm. 0027.040.000188.0, Of. Roa de Duero.
 P. F. núm. 0023.012.013088.0, Of. Salas de los Infantes.
 P. F. núm. 0020.015.004791.3, Of. Villadiego.
 P. F. núm. 0089.013.000285.7, Of. Villasana.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

9527.-10.450

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Cta. núm. 3000-001-124950-6, Of. calle Miranda.
 Cta. núm. 3000-002-060744-7, Of. Espolón.
 Cta. núm. 3000-008-042600-1, Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-008-043543-2, Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3012-017-002401-9, Of. Espinosa de los Monteros.
 Cta. núm. 3020-028-009340-9, Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3020-030-002307-1, Of. Oña.
 Cta. núm. 3000-048-004194-7, Of. Villasana de Mena.
 Cta. núm. 3000-053-003738-2, Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3000-053-004522-9, Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3000-053-005059-1, Of. San Pedro de la Fuente.
 Cta. núm. 3000-059-001493-3, Of. Sagrada Familia.
 Cta. núm. 3000-061-004525-5, Of. calle Madrid.
 Cta. núm. 3000-067-052695-4, Of. Miranda de Ebro.
 Cta. núm. 3000-078-000272-2, Of. Concepción.
 Cta. núm. 3000-081-000167-8, Of. Aranda de Duero.
 Cta. núm. 3000-091-012934-6, Of. Principal.
 Cta. núm. 3012-163-000644-8, Of. Peñaranda de Duero.
 Cta. núm. 3012-163-000797-4, Of. Peñaranda de Duero.

Cta. núm. 3000-183-425346-9, Of. Salas de los Infantes.
 Cta. núm. 3000-192-441564-8, Of. Soncillo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

9444.-4.940

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Pradoluengo

Levantadas las actas previas a la ocupación en tiempo y forma debidos de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de «Construcción de acceso y enlaces de la carretera BU-P-8104 al Polígono Industrial de Pradoluengo», este Ayuntamiento ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar en el Ayuntamiento de Pradoluengo, el próximo día 20 de enero, a las 10,30 horas, a los titulares afectados reflejados en la relación que a tal efecto será publicada en el tablón de anuncios, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo, procediéndose seguidamente al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

En Pradoluengo, a 23 de diciembre de 1994. - El Alcalde, José Luis de Miguel.

9460.-6.000

Ayuntamiento de Quintanabureba

Aprobada la liquidación de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1993, en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 20 de septiembre de 1994, y a los efectos del artículo 460.3 del texto refundido de Régimen Local aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril y concordantes de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles.

Durante ese plazo y ocho días más podrán interponer reparos y observaciones ante la Corporación Municipal en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Quintanabureba, a 30 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Víctor Martínez Valderrama.

9461.-6.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1994, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Quintanabureba, a 30 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Víctor Martínez Valderrama.

9462.-6.000

Ayuntamiento de Rojas

Aprobada la liquidación de cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1993, en sesión plenaria de este Ayuntamiento celebrada el día 22 de septiembre de 1994, y a los efectos del artículo 460.3 del texto refundido de Régimen Local aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril y concordantes de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles.

Durante ese plazo y ocho días más podrán interponer reparos y observaciones ante la Corporación Municipal en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Rojas, a 30 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Julián Rodrigo Martínez Martínez.

9463.-6.000

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1994, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante un plazo de quince días, el expediente completo, en la Secretaría, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Rojas, a 30 de noviembre de 1994. - El Alcalde, Julián Rodrigo Martínez Martínez.

9464.-6.000

Mancomunidad Oña-Bureba-Caderechas

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 1994, el padrón cobratorio de los precios públicos por recogida de basuras, correspondiente al ejercicio de 1994, el mismo se expone al público por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo los interesados examinen el expediente y realicen las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado y se procederá al cobro de los recibos correspondientes.

En Oña, a 22 de diciembre de 1994. - El Presidente, Demetrio Alonso Martínez.

9472.-6.000

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de tarifas del precio público por suministro de agua potable y recogida de basuras, y transcurrido el período de información pública sin haberse presentado reclamaciones, son publicadas las mismas a los oportunos efectos.

Agua:

Tasa por engancho a la red: 100.000 pesetas.

Cuota de engancho (mensual): 250 pesetas.

Metro cúbico consumido: 30 pesetas.

Basura:

Cuota anual: 4.200 pesetas.

Junta de Villalba de Losa, a 20 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Benito Angulo Eguiluz.

9473.-6.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Hontoria del Pinar, a 23 de diciembre de 1994. - El Presidente, Simón Muñoz Alonso.

9474.-6.000

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1994, el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, se halla el mismo expuesto al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, tal y como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo sin presentarse reclamación alguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Quintanilla del Agua, a 21 de diciembre de 1994. - El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

9475.-6.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

El Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de diciembre actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las normas tipo reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de los municipios de la provincia, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de 2 de diciembre, en relación a los ficheros del anexo de dichas normas, números 1, 2, 3, 4 y 5.

De conformidad con la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre.

Pedrosa de Duero, a 22 de diciembre de 1994. - La Alcadesa (ilegible).

9476.-6.000

Ayuntamiento de Villatuelda

El Pleno de la Corporación, en sesión de 15 de diciembre actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las normas tipo reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de los municipios de la provincia, elaboradas por la Diputación Provincial de Burgos y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de 2 de diciembre, en relación a los ficheros del anexo de dichas normas, números 1, 2, 3, 4 y 5.

De conformidad con la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre.

Villatuelda, a 22 de diciembre de 1994. - El Alcalde (ilegible).

9477.-6.000